

# Realismo y pragmatismo en las concepciones intrapersonal e interpersonal de la responsabilidad. Comentario a Adscripción y reacción de Sebastián Figueroa \*

(2019) Marcial Pons  
Madrid, 282 pp.

Juan Ormeño Karzulovic  
Instituto de Filosofía - Universidad Diego Portales  
ORCID ID 0000-0003-0202-6311  
[juan.ormeno@udp.cl](mailto:juan.ormeno@udp.cl)

Cita recomendada:

Ormeño Karzulovic, J. (2022). Realismo y pragmatismo en las concepciones intrapersonal e interpersonal de la responsabilidad. Comentario a Adscripción y reacción de Sebastián Figueroa. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 23, pp. 476-482.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7139>

Recibido / received: 26/04/2022  
Aceptado / accepted: 04/08/2022

## Resumen

En este texto se realiza un balance del capítulo IV del Libro de Sebastián Figueroa Rubio *Adscripción y reacción*. En primer lugar, se explica por qué es necesario en este capítulo defender una concepción interpersonal de la responsabilidad y, luego, se somete a crítica la forma en que Figueroa realiza dicha defensa de dos maneras. Por un lado, se cuestiona la identificación de una concepción intrapersonal con una visión metafísica sobre la corrección de los juicios de atribución de responsabilidad. Y, por otro lado, se pone en cuestión la idea de que todo juicio de atribución de responsabilidad se realiza desde una perspectiva.

**Palabras clave:** concepción interpersonal, juicios de atribución de responsabilidad, responsabilidad.

## Abstract

*This text is a balance of the chapter IV of Sebastián Figueroa Rubio's book Adscripción y reacción. First, it explains why it is necessary to defend an interpersonal conception of responsibility in this chapter, and then it criticizes the way Figueroa makes this defense in two ways. On the one hand, the identification of an intrapersonal conception with a metaphysical vision of the correctness of judgments about the attribution of responsibility is questioned. On*

\* Este trabajo ha sido desarrollado en el marco de la ejecución del Proyecto Fondecyt (regular) N° 1200235, del cual el autor es co-investigador.

*other hand, it challenges the notion that any judgment about the attribution of responsibility is made from a perspective.*

**Keywords:** *Interpersonal conception, responsibility judgments, responsibility.*

SUMARIO. 1. Cap. IV: Defensa de una concepción interpersonal reactiva. 2. Una revisión a la defensa de una concepción interpersonal reactiva.

## 1. Cap. IV: Defensa de una concepción interpersonal reactiva

En los capítulos anteriores Figueroa ha tratado de aclarar los distintos sentidos en los que se ocupan las expresiones «responsabilidad», «ser responsable», «responsabilizar», y ha presentado dos modelos diferentes para entender el fenómeno de la responsabilidad. El primero es el que él ha llamado concepción intrapersonal de la responsabilidad, de acuerdo con el cual el hecho de que un agente sea responsable se deriva, en última instancia, de cualidades que el agente posee, como, por ejemplo, voluntad, libre albedrío y (auto)control, que constituyen, básicamente, su personalidad. Este modelo de la responsabilidad es el que la concibe como autoría, de modo que el agente es responsable si y solo si cuenta con las condiciones necesarias y suficientes para ser el autor de los hechos que se le imputan. El segundo modelo es el que el autor llama concepción interpersonal de la responsabilidad, de acuerdo con el cual el agente es responsable en cuanto está sujeto a una reacción por parte de quien lo responsabiliza por la defraudación de una expectativa. Para el primer modelo, el agente es responsable en tanto puede dar cuenta de las razones por las que llevó a cabo la acción cuya autoría se le imputa; para el segundo, el agente es responsable en el sentido en que ha de cargar con las consecuencias de su acción. En ambas concepciones se sedimentan intuiciones profundas acerca de la agencia y acerca del hecho de que esta siempre se ejerce en condiciones sociales, esto es, que reviste el carácter de un hecho público, sometido a evaluación por parte de la comunidad conceptual a la que el agente pertenece.

La propuesta interpersonal está necesitada de defensa toda vez que resulta, en principio, contraintuitivo hacer depender la responsabilidad del agente por lo que ha hecho de que alguien lo responsabilice por ello. Pues si este fuese el caso, entonces no habría modo de fijar si el acto de responsabilización es o no correcto. Además, la responsabilidad del agente parece ser del todo independiente de que se lo responsabilice o no. Parafraseando a Hobbes: tendemos a pensar que un agente solitario –esto es, que estuviese solo en el mundo– sería igualmente responsable de cualquier situación acaecida gracias a, por causa de, cualquier cosa que él haya llevado a cabo. Claro que, puesto de este modo, carecería de sentido entender la causalidad del agente en términos de responsabilidad, pues no se entendería qué le añade esta a aquella<sup>1</sup>. Ya en Génesis 4, versículos 9-10 la responsabilidad de Caín por la muerte de Abel está concebida en términos de la expectativa de otro (Dios). Con todo, es cierto que, si Caín no hubiese matado a Abel, responsabilizar al primero por la desaparición del segundo habría sido incorrecto. De modo que, aun cuando ser responsable fuese algo que pudiésemos predicar verdaderamente solo de agentes en sociedad, tal predicado solo sería verdadero si describe un estado de cosas efectivamente existente y falso en todo otro caso. Y si Caín hubiese matado a Abel,

<sup>1</sup> Aunque, para ser justos, Hobbes distinguiría entre causalidad y responsabilidad, pues la primera es una relación natural y la segunda es una propiedad que solo tendría sentido en un contexto social, pues esta depende, sustantivamente, de la existencia de la ley (Hobbes, 1986, cap. 27).

pero sin querer hacerlo, o sin saber que eso era lo que estaba haciendo, no le atribuiríamos entonces la responsabilidad por la desaparición de su hermano que, de hecho, terminamos atribuyéndole. De modo que la atribución de responsabilidad parece depender, para ser correcta, de un hecho objetivo y de ciertas cualidades del agente que lo ha realizado. Nótese, sin embargo, que en este sentido la atribución de responsabilidad no es sino un juicio meramente constatativo, carente, en principio, de las actitudes reactivas, esto es, del reproche activo que suele expresarse cuando se le imputa a alguien la defraudación de una expectativa.

La defensa que el autor pretende hacer de la propuesta interpersonal reactiva procede, argumentativamente, de la manera siguiente: dado que para esta perspectiva la responsabilidad depende de quien hace la atribución, en cuyo caso no habría manera de distinguir entre atribuciones correctas e incorrectas de responsabilidad, el autor considera que esto puede responderse en varios pasos. Primero, habría que concebir la reacción que se expresa en la imputación de responsabilidad en términos disposicionales: respondemos habitualmente frente al crimen, la deshonestidad u otras formas de defraudación de expectativas con indignación, horror, decepción, rencor, etc. Sin embargo, en segundo lugar, estas reacciones pueden ser adecuadas o inadecuadas, correctas o incorrectas, de acuerdo con un cierto estándar o patrón normativo. Este patrón estaría constituido por lo que el autor llama «reconocimiento elemental»: la autoridad que me arrego, implícitamente, al reaccionar frente a lo que otro ha hecho, imputándole así la defraudación de una expectativa, esto es, responsabilizándolo por su actuación, solo tiene sentido en la medida en que el otro me ha conferido, en principio, semejante autoridad, esto es, que el otro se ha puesto, en cierto sentido, a merced de mi reacción potencial en caso de defraudación o, para decirlo al revés: el otro se ha comprometido, incluso solo contrafácticamente, a honrar las expectativas normativas de las que es objeto. Lo que, a su vez, solo tiene sentido si es que yo mismo le he conferido la misma autoridad al otro para que reaccione de igual modo en caso de defraudación, es decir, si el otro está autorizado a esperar de mí una cierta *performance*. La adecuación o inadecuación de la reacción no se mide, entonces, según el hecho objetivo o las características de los agentes, sino según una mutua atribución de estatus normativo que permite mantener esta comunidad de reconocimiento; una comunidad en la que tales atribuciones mutuas están sujetas, potencialmente, a una permanente negociación. No es difícil ver que, así descrito, el modelo de este reconocimiento elemental es el contrato, al menos si es que lo interpretamos pragmáticamente<sup>2</sup>.

En tercer lugar, las reacciones que se expresan en los juicios de imputación que se dan en el contexto de este esquema de interacciones que acabo de describir, se especifican en realidad de acuerdo con el contexto más singular en el que estas tienen lugar. Y un elemento central de estos contextos es para el autor el tipo de relaciones que guardan las personas entre sí. Reaccionamos de modos distintos si quienes nos defraudan son personas de confianza, miembros de nuestro círculo de apego, o personas que guardan con nosotros determinadas relaciones institucionales. Las formas de reacción se imbrican con el tipo de expectativas a las que cada uno de estos tipos de relaciones puede dar lugar. A su vez, tales relaciones y la red de expectativas y compromisos que involucran se dan sobre el trasfondo peculiar de las acciones propias de nuestra forma de vida, aquel tipo de convenciones que conforman que entendamos la actuación de alguien no como algo que simplemente le ocurre,

---

<sup>2</sup> Este es el mecanismo que, de acuerdo con Brandom, estaría a la base de una «pragmática normativa» (Brandom, 1994) y que concordaría, hasta cierto punto, con la «dialéctica» de una originaria lucha por el reconocimiento, que Brandom cree ver en el Hegel de la *Fenomenología del espíritu* (Brandom, 2019). De acuerdo con Ludwig Siep, el propio Hegel habría concebido la lucha por el reconocimiento como una relación que reemplazaría al contrato originario en la filosofía social (Siep, 1979).

sino como algo que genuinamente hace. Es el modo en el que Sebastián Figueroa rescata la idea de «ver un aspecto», que está controlada precisamente porque compartimos una forma de vida<sup>3</sup>.

Aunque el contexto esté dado tanto por las relaciones interpersonales como por esas convenciones históricamente sedimentadas, el juicio atributivo se realiza siempre desde una perspectiva peculiar; por ejemplo, la perspectiva de la jueza, del fiscal, del defensor, de los ciudadanos. De modo que alguien es «realmente» responsable –este adverbio es del autor y volveré sobre él más adelante– siempre desde una perspectiva. Y fenómenos como la autoatribución de responsabilidad y la culpa han de entenderse, en consecuencia, como el resultado de la introyección en el sujeto de los estándares normativos de su comunidad.

La concepción intrapersonal parece guardar una especial afinidad con la idea de personalidad pues las condiciones que según aquella son decisivas para la atribución de responsabilidad son, precisamente, las mismas que definen la personalidad de los agentes. Sin embargo, como se había señalado en el libro anteriormente, esta conexión solo se hace evidente en los casos de responsabilidad subjetiva directa y no en los casos de responsabilidad objetiva o vicaria. Con todo, un enfoque interpersonal de la responsabilidad no tiene por qué no tener un vínculo con la personalidad, toda vez que esta tiene distintas dimensiones: mental, espacial, temporal, social, que pueden correlacionarse con distintos aspectos de la responsabilidad como sujeción. Y es precisamente a defender a esta idea, la de la primacía de la responsabilidad como sujeción, a lo que el autor dedica el resto del capítulo. En particular, el autor niega que tenga sentido hacer de las condiciones o capacidades del agente precondiciones de la sujeción. Esto, que todavía podría tener cierto sentido para la atribución de responsabilidad subjetiva directa, no lo tiene para la atribución de otras formas de responsabilidad. Pues si para hablar de responsabilidad es central el concepto de consecuencia normativa, es obvio que tales consecuencias pueden darse con independencia de cualesquiera condiciones del agente. Además, la autoría puede comprenderse como una forma de sujeción a una reacción, precisamente en el marco del reconocimiento elemental, que ya se mencionó, toda vez que una persona es reconocida como autora dentro de una comunidad cuyos miembros reaccionan con propiedad ante su actuar. Por lo demás la pretensión de separar la atribución de acciones, esto es la identificación del evento cuya autoría se le imputa a un agente del reproche –esto es, de la reacción– hace de lo primero un simple juicio constatativo que nada tiene que ver con la responsabilidad. La constatación de que  $x$  hizo  $p$  no implica en absoluto que por ello se llame a  $x$  a responder por sus hechos. Esto ocurre, sin embargo, cuando la acción de  $x$  frustra una expectativa (legítima). De acuerdo con el autor, son las expectativas las que permiten delimitar los ámbitos de la vida por los cuáles se es responsable, no nuestros criterios de identificación de acciones. Y el propio autor resume así el punto del capítulo: el objeto de crítica «es el postulado según el cual solo se puede entender la responsabilidad a partir del individuo y sus capacidades, así como la idea de que solo estamos ante un caso de atribución de responsabilidad cuando hay una acción de por medio considerando a las acciones como condiciones de sujeción en todos los casos de atribución de responsabilidad» (Figueroa, 2019, p. 200).

Tengo que decir, de modo inmediato, que esta es una posición con la que simpatizo substancialmente, por lo que no creo poder dialogar con el autor sino a

---

<sup>3</sup> «Veo una figura: representa a un hombre viejo que apoyado en un bastón asciende por un camino empinado. –¿Pero cómo? ¿No podría tener el mismo aspecto si estuviera resbalando hacia abajo en esa posición? Un marciano quizá describiera así la figura. Yo no necesito explicar por qué nosotros no la describimos así» (Wittgenstein, 1984, §141 b).

propósito de ciertas formulaciones con las que él presenta su propuesta y que me llaman poderosamente la atención.

## 2. Una revisión a la defensa de una concepción interpersonal reactiva

Al inicio del capítulo, el autor contrapone lo que llama postura o posición metafísica, que consistiría en reivindicar que «ser responsable» es independiente del acto de responsabilizar, porque lo primero es una cuestión de hecho, con lo que él llama una posición pragmatista extrema, según la cual ser responsable depende por completo de quien responsabiliza. Lo que me llama la atención es que, un poco más adelante, el autor identifica la postura metafísica con la concepción intrapersonal, y creo que, aun cuando esta identificación, como él mismo dice, no sea difícil, quizás es posible pensar en un realismo acerca de la responsabilidad que no dependa en absoluto de la concepción intrapersonal. Por ejemplo, uno podría imaginar que el hecho de ser responsable por la ejecución de *p*, podría no ser más que la constatación de cierta relación causal entre lo que un agente hace, su *performance*, y la modificación del mundo que tiene lugar por ella, sin que la atribución de causalidad al agente dependa de su voluntad, del libre albedrío o de su personalidad. Desde este punto de vista, una perspectiva metafísica acerca de la responsabilidad como hecho podría prescindir completamente de la noción de persona. Podríamos reducir la responsabilidad a mera causalidad y atribuir esta a las partes del cuerpo del agente, por ejemplo, a sus dedos, sus movimientos sobre objetos concomitantes (gatillo), y correlacionar el resultado (la muerte de *x*), con ciertos estados mentales. Esta, como la voy a llamar aquí, teoría «*yakuza*» de la responsabilidad, correlacionaría razones con acciones prescindiendo de las personas. Naturalmente, esto requeriría una transformación masiva de lo que pensamos acerca de la responsabilidad, pero permitiría entender nuestra manera habitual (moral y jurídica) de hablar de la responsabilidad como una selección pragmática de la gran teoría *yakuza*. Hago esta mención oriental en homenaje a Parfit, que, él mismo partidario de una concepción reduccionista de la personalidad, concibe que el budismo a este respecto –v.gr., la aniquilación del yo– es una cuestión importante (Parfit, 1984, *Part Three*). Entonces, no creo que se pueda conectar fácilmente la pretensión metafísica de que podemos hablar de la responsabilidad como una propiedad de los hechos con la concepción intrapersonal *per se*.

Ahora bien, yo creo que semejante realismo acerca de la responsabilidad no solo es implausible; es, además, inútil. Sin embargo, me parece que las razones que el autor confiesa en el libro que tiene para rechazarlo no son las que yo tendría. En efecto, él sostiene que tal realismo tiene dificultades vinculadas a la posibilidad de identificar acciones con eventos específicos porque, presume él, ocupa nociones insuficientes para identificar la agencia o porque las acciones pueden ser descritas de muchas formas, dependiendo de la perspectiva desde la cual esto se haga. A mí estos no me parecen problemas distintos: creo que identificar la agencia, es decir, lo que podemos atribuirle al agente como algo hecho por él, en contraste con lo que simplemente le ocurre, y el hecho de que las acciones puedan ser descritas de múltiples maneras, se relacionan ambas con la preeminencia de la noción de acción intencional para nuestra autocomprensión como agentes. Pues lo que nos permite identificar a algo como una acción es que es intencional bajo al menos una de sus descripciones verdaderas, esto es, nos presenta la acción como algo que el propio agente creía digno de ser llevado a cabo. Y hay tal multiplicidad de descripciones de una misma acción porque no bajo todas ellas esta es intencional, de modo que ambas cuestiones, a saber: la individuación de acciones y el hecho de que estas puedan ser descritas de múltiples maneras están vinculadas con el concepto de intención, es decir, con el hecho de que el agente sepa qué es lo que está haciendo al menos bajo una descripción y por qué está haciendo eso. Sin embargo, que la noción de intención



sea central para la inteligencia de algo como una acción no decide en principio nada acerca de la corrección o incorrección de una concepción intrapersonal de la responsabilidad, pues atribuirle a alguien el haber hecho algo intencionalmente es algo que la comunidad hace de acuerdo a ciertos conceptos (por ejemplo, cuál sea el sentido relevante de la pregunta: «¿Por qué hiciste x?»).

Otra cuestión que me llama la atención es que el autor no incorpore como línea de defensa de la concepción interpersonal que él favorece lo que podríamos llamar una perspectiva histórica o genética, que cuenta por lo demás, con antecedentes iusfilosóficos impecables, pues se puede concebir a la concepción intrapersonal de la responsabilidad como el resultado de la progresiva restricción del foco de las reacciones de los agentes frente al fracaso, de un modo análogo a aquel en el que Kelsen concibe la progresiva aplicación del principio de causalidad a los procesos naturales como la progresiva restricción de la aplicación del principio de imputación a los mismos (Kelsen, 1957, pp. 324-349). En efecto, que se aísle un conjunto de capacidades o estados mentales del agente, que solo se documentan en acciones públicamente accesibles, como indispensables para dar cuenta de las condiciones de la agencia solo puede estar motivado porque la comunidad en la que los agentes particulares actúan ha llegado a concebir la autocomprensión que cada uno tiene de sí como algo particularmente valioso. Ya Spinoza, por ejemplo, en la *Ética*, pensaba que las primeras ideas que los individuos se hacían de su entorno no podían ser adecuadas para la comprensión del mismo porque estaban motivadas esencialmente por el modo en el que este los afectaba, de modo que la posibilidad de tener ideas adecuadas de las cosas requería, desde el punto de vista de Spinoza, una progresiva desantropomorfización o descentramiento en la concepción del mundo y de sí mismo<sup>4</sup>. De un modo análogo podemos concebir que la frustración de nuestras expectativas provoca en nosotros reacciones hostiles contra aquello que nos parezca la causa sin que originalmente exista una comprensión apropiada de las relaciones entre esta y aquella. La posibilidad de una comprensión adecuada surgiría como paulatina y progresiva restricción de esa reacción y focalización de la misma a aquello que creemos la provoca. Esta perspectiva filogenética podría verse confirmada ontogenéticamente si consideramos cómo los niños aprenden a responsabilizar adecuadamente a otros, por medio de una restricción de sus reacciones frente a lo que los daña o defrauda.

Esto mostraría la primacía conceptual de la sujeción a una reacción en el discurso acerca de la responsabilidad, y haría aún más inteligible el uso que nuestro autor hace de los adverbios «realmente» y «verdaderamente», que utiliza para hablar de quién o qué es responsable de esto y de lo otro. El uso de estos adverbios se hace prominente en el texto cuando el autor comenta acerca de los contextos particulares en los que tienen lugar nuestros juicios de responsabilización y el hecho de que estos se realicen siempre desde una perspectiva. Siendo una cuestión moralmente

<sup>4</sup> «Después de que los seres humanos se persuadieron de que todo lo que ocurre tiene lugar por ellos (*propter ipsos*) debieron juzgar primordial en cada cosa aquello que les era más útil y estimaron como las más excelentes aquellas por las que era afectados de mejor manera (*optime afficiebatur*). Con seguridad debieron formar a partir de aquí nociones, con las cuales explicaban la naturaleza (*rerum naturae*), nociones como: bueno (*bonum*), malo (*malum*), orden (*ordo*), confusión (*confusio*), caliente (*calidus*), frío (*frigidus*), belleza (*pulchritudo*), fealdad (*deformitatis*)» (Spinoza, 2000, p. 71).

Este catálogo de opuestos, entre los que están «caliente y frío», «confusión y orden», no es un catálogo de expresiones normativas. Es decir, podemos imaginarnos que alguien prefiera el orden al caos, la belleza a la fealdad, pero en principio tales expresiones pueden ser tomadas como expresiones puramente descriptivas (v.gr., caliente o frío). Spinoza despliega esta especie de catálogo borgeano precisamente para mostrar la falta de objetividad de semejantes categorías (a las que, a renglón seguido, añade las nociones de castigo, mérito y falta), que se sigue de la proyección a la naturaleza de la manera en que los objetos del mundo nos afectan. Y me parece obvio que apreciar más las cosas que te afectan placenteramente difícilmente puede servir como guía moral o para el conocimiento del mundo.

relevante el hecho de que lo que esperamos de otros guarde relación con la relación que tenemos con ellos, creo yo no puede extenderse sin más a relaciones en las que las expectativas están institucionalmente definidas –esto es, estén en función de ciertos roles– o a relaciones por completo anónimas. Ciertamente, la defraudación de una expectativa mía por parte de aquellos en quienes confío o de aquellos a quienes amo puede ser dolorosa y producir un tipo de reacción que no se produciría si la relación fuese distinta, pero precisamente una falta en nuestra contra de alguien totalmente desconocido puede generar en nosotros una reacción igual o mucho más grave a la defraudación anterior. Cierto es que el parricidio requiere del conocimiento del lazo de parentesco que hay entre victimario y víctima, pero este no es el caso de toda otra relación. Por razones parecidas, no me parece teóricamente prudente relativizar el sentido en el que alguien es «realmente» responsable a juicios realizados desde una perspectiva, cosa que el autor dice explícitamente. La idea según la cual la realidad de la responsabilidad que alguien cargue por un hecho realizado por ella dependa de la perspectiva desde la cual se le atribuya, creo yo, anularía el sentido normal que el adverbio «realmente» suele comportar. Ciertamente puede ocurrir que alguien sea «realmente» responsable de X sin ser responsabilizado por nadie. Supongamos, para mantener la perspectiva interpersonal, que el agente ha internalizado los juicios que su acción merecería a ojos de su comunidad y los criterios (los conceptos) de acuerdo a los cuales alguien sería responsable; de modo que el agente sabe que es realmente responsable desde la perspectiva de su comunidad conceptual relevante. Pero si interpretamos así el adverbio, entonces se es «realmente» responsable no desde una perspectiva, sino *tout court*. En cierto sentido, poder hablar de distintas perspectivas, desde las cuales alguien resulte ser realmente responsable, requiere esa «perspectiva fundamental», de la que dependería la correcta aplicación del adverbio. Aquí de nuevo uno podría mostrar que una perspectiva histórica o genética es central para fundar la pretensión de primacía de la concepción interpersonal, toda vez que podemos cuantificar sobre perspectivas allí donde hay muchas y estas perspectivas pueden, por medio del esquema de reconocimiento elemental ir convirtiéndose en LA perspectiva que podemos tener en común.

Nada de esto desmerece el esfuerzo conceptual del autor. El énfasis que él hace en las actitudes reactivas y su relación con la idea de reconocimiento elemental me parecen esencialmente correctas e iluminadoras.

## Bibliografía

- Brandom, R. (1994). *Making It Explicit*. Harvard University Press.  
Brandom, R. (2019). *A Spirit of Trust*. Harvard University Press.  
Figuerola, S. (2019). *Adscripción y reacción*. Marcial Pons.  
Hobbes, T. (1986). *Leviatán*. Alianza Editorial.  
Kelsen, H. (1957). *What is Justice?*. University of California Press.  
Parfit, D. (1984). *Reasons and Persons*. Clarendon Press.  
Siep, L. (1979). *Anerkennung als Prinzip der praktischen Philosophie*. Verlag Karl Alber.  
Spinoza, B. (2000). *Ética demostrada según el orden geométrico*. Trotta.  
Wittgenstein, L. (1984). *Philosophische Untersuchungen*. Suhrkamp Verlag.